



Bogotá, 05/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500711211



20165500711211

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA
CARRERA 15 No. 10 - 23 OFICINA 208
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33522** de **25/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 33522 del 26 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, identificada con N.I.T 800155784-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1 6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 33522 Del 25 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA** con N.IT. **800155784-3**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **241600** de fecha **15 de julio de 2015** impuesto al vehículo de placa **SWW114** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA** identificada con el NIT. **800155784-3** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acapite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e).

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

RESOLUCIÓN No. 33522 Del 25 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, con NIT 800155784-3

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1º, código 518,

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
241600	15 de julio de 2015	SWW114

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **241600** de fecha **15 de julio de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA** identificada con NIT. **800155784-3**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, identificada con NIT. **800155784-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** esto es, "(...) *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.* (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 33522 Del 25 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, con N.IT. 800155784-3

(..)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, identificada con NIT. 800155784-3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, identificada con NIT. 800155784-3, con domicilio en la ciudad de **ARMENIA - QUINDIO**, en la **CARRERA 15 # 10 - 23 OFICINA 208**, teléfono **7370520**, correo electrónico **coomultiserprincipal@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la

RESOLUCIÓN No. 33522 Del 25 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA**, con N IT 800155784-3

constancia de envío y recibo de la misma deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 33522 del 25 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Doris Janelh Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz Coordinador de Investigaciones e IUT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 33522 Del 25 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA, con N.I.T 800155784-3

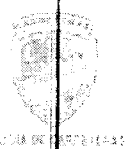
INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 241600 ✓

1. FECHA Y HORA

15	0	0
15	0	0



Ministerio de Transportes
SENA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

Carron-Nueva Trm 994 700 mts. cruce 2.ª viera

3. DESCRIPCION DE LA INFRACCION

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. CLASE DE VEHICULO

0									
0									

5. CLASE DE VEHICULO

ASISTENTE	CONDUCTOR		
ELAS	MULTIUSO		
DIRECCION	VELOCIDAD		
DAMNOS	CARGA EXCESIVA		
OTROS	OTROS		

6. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

241017 Bandoombi
MT. 8600592943

007 701818
717 01818 C2
05-11-2013 05-11-2015
Freddy Ocampo Carron
C/16-10-25 N 8445052

7. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR

Coomultiser MT. 800 155 784-3

8. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

10001534051-0735295-XU

9. IDENTIFICACION DEL AGENTE

Pt. Gabriel Barrene C. SENA-Veal
094643

10. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

Calle 3 = 5-57

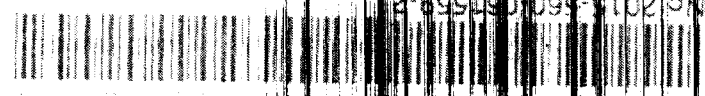
11. OBSERVACIONES

inmovilizado por golpes 590
anexo extracto de contrato # 0844 de la
empresa Coomultiser
inmovilizado en area de obra V25 229

12. FIRMA DEL AGENTE

Superintendencia de Aduanas y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]



APUNTA INT ORIGINAL No 241800 D

Padang, 08 Desember 2013
DIREKTOR STAF BELAKANG DEPARTEMEN
DOKUMEN DAN KEARSIFAN





COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CONTRATO N° 0844

CONTRATANTE: FAGUETA SAS			NIT: 800234937-1		
FECHA DE INICIACIÓN			FECHA DE TERMINACIÓN		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
15	05	2015	14	08	2015
OBJETO DEL CONTRATO: ESCOLAR () TURISMO () EMPRESARIAL () PERSONAL ()					
ORIGEN: NATA GAMA (TAPIA)			DESTINO: SAN AGUSTIN (HUITA)		
DATOS Y REVISIÓN DEL VEHICULO					
PLACA: SLWU 114		MARCA: MAZDA		CLASE: CAMIONETA	
MODELO: 2011		No. INTERNO: 1067		CAPACIDAD: 5 PASAJEROS	
DIRECCIÓN		ESPEJOS RETROVISOR		LLANTAS	
B	<input checked="" type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M
FRENO PRINCIPAL		LIMPIA BRISAS		CARROCERIA	
B	<input checked="" type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M
FRENO AUXILIAR		PINTA		DISTINTIVOS	
B	<input checked="" type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M
LUCES		BATERIA		EQUIPO CARRETERA	
B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	B	<input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M
CONDUCTOR			No LICENCIA		VENCE
FREDY OCAÑO GALDO			21.751.818		05-11-16
MARIO ARANDA			21.751.818		20-10-17
<p>ARTICULO 2º EXTRATO DEL CONTRATO: Durante la ejecución del servicio el conductor debe cumplir con las obligaciones de la empresa contratante de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Responder de los daños ocasionados por negligencia o culpa durante el servicio. 2. Cumplir con el contrato, indicando los puntos de partida y destino. 3. Obedecer al cliente. 4. Cuidar el vehículo. 5. Poner la marca, modelo y número de identificación. 					
<p>VALIDAMENTE EN PARELLA Y FIRMAS DE LA EMPRESA POR EL HECHO DE SER UNO (S) DEL SECTOR DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA</p> <p>JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA Representante Legal</p>					
RECIBIDO:			C.C.		



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500631711



Bogotá, 25/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA
CARRERA 15 No. 10 - 23 OFICINA 208
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33522 de 25/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_07_25_09_48_25.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

6

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 79.988.867		C.C.	
Centro de Distribución: 313		Centro de Distribución:	
Observaciones: 6014 buxod con en auto.		Observaciones	

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA
CARRERA 15 No. 10 - 23 OFICINA 208
ARMENIA - QUINDIO

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.082917-9
 DG 25 G 86 A 56
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES LTDA
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 B la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN617155847CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CUNDITRANSPORTES LTDA

Dirección: CALLE 25B No. 80C -

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931056

Fecha Pre-Admisión:

08/08/2018 16:02:02

Min. Transporte Lic de carga 000208 del 20/01

Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/01